

Sesión: SEGUNDA ORDINARIA

Fecha: 24 DE MAYO DE 2016

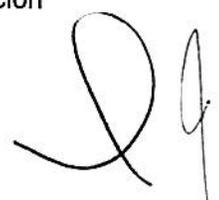
Hora: 12:00 horas.

Lugar: Ciudad de México
Reforma 211-213, Sala A.

ACTA DE SESIÓN

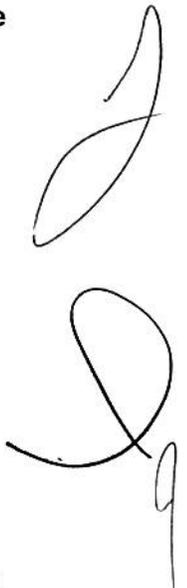
INTEGRANTES

- Lic. Tanya Marlenne Magallanes López.**
Directora General Adjunta de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, en ausencia del Titular de la misma; y Presidente del Comité de Transparencia.
En términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/072/2016 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(DOF,9.V.2016)
- Dr. Pedro Ayala Ruíz.**
Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos en la Dependencia.
En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VII y 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ,en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(DOF,9.V.2016)
- Lic. Luis Grijalva Torrero.**
Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.
En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente por disposición expresa del Artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 apartado D, 76 segundo párrafo y 79 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, último párrafo y 21 de su Reglamento, en consonancia con el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública(DOF,9.V.2016)



ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de solicitudes de información.
 - A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información:
 - A.1. Folio 0001700095216
 - A.2. Folio 0001700122416
 - B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la procedencia de emisión del Criterio Afirmativo-Negativo del Comité de Información de esta Institución:
 - B.1. Folio 0001700109716
 - B.2. Folio 0001700109816
 - B.3. Folio 0001700109916
 - B.4. Folio 0001700120116
 - B.5. Folio 0001700128216
 - C. Solicitud de acceso a la información en la que se analizó la entrega de versión pública:
 - C.1. Folio 0001700112516
 - D. Solicitud de acceso a la información en la que se analizó el cumplimiento a resoluciones del INAI:
 - D.1. Folio 0001700403215 — RDA 0918/16
 - E. Solicitudes de acceso a la información en las que se determinó la ampliación de término para dar respuesta:
 - E.1. Folio 0001700114616
 - E.2. Folio 0001700116416
 - E.3. Folio 0001700121116
 - E.4. Folio 0001700122716
 - E.5. Folio 0001700123116
 - E.6. Folio 0001700123816
 - E.7. Folio 0001700124016
 - E.8. Folio 0001700124116
 - E.9. Folio 0001700124216
 - E.10. Folio 0001700124516
 - E.11. Folio 0001700124716
 - E.12. Folio 0001700124816





- E.13. Folio 0001700124916
- E.14. Folio 0001700125016
- E.15. Folio 0001700125116
- E.16. Folio 0001700125216
- E.17. Folio 0001700125616
- E.18. Folio 0001700126316
- E.19. Folio 0001700127016
- E.20. Folio 0001700127316
- E.21. Folio 0001700127416

Sin texto

ABREVIATURAS

- PGR** – Procuraduría General de la República.
- SJAI** – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.
- SCRPPA** – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.
- SEIDO** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
- SEIDF** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.
- SDHPDSC** – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- AIC** – Agencia de Investigación Criminal.
- OM** – Oficialía Mayor.
- CAIA** – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.
- CGSP** – Coordinación General de Servicios Periciales.
- COPLADII** – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.
- CENAPI** – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.
- PFM** – Policía Federal Ministerial.
- FEADLE** – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.
- FEPADE** – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.
- FEVIMTRA** – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.
- UEAF** – Unidad Especializada en Análisis Financiero.
- DGCS** – Dirección General de Comunicación Social.
- DGALEYN** – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.
- VG** – Visitaduría General.
- INAI** – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- LFTAIP** – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- CFPP** – Código Federal de Procedimientos Penales.
- Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.

ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:
 - A. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información solicitada.**

A.1. Folio 0001700095216

Contenido de la Solicitud: "Solicito respetuosamente a esta dependencia, la expresión documental o contrato No. PGR/AD/CN/SERV/2015/2014, así como el contrato correspondiente al último año de servicio, en el que se informe la cantidad de elementos de la Policía Bancaria que prestan servicio de seguridad y vigilancia a la PGR, el número de inmuebles donde están distribuidos y el número de elementos asignados a cada uno, la cantidad anual a pagar por este servicio con desglose por rango o grado del policía, por quincena. (Sic)"

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva invocada por la OM, respecto de parte de la información solicitada, en términos de las fracciones IV y V del artículo 13 de la LFTAIPG, ello conforme a las siguientes consideraciones:

1. Las expresiones documentales a entregar son 2 contratos, específicamente el PGR/AD/CN/SERV/215/2014 y el PGR/AD/CN/SERV/020-1/2016, mismos que por su naturaleza contienen información susceptible de ser clasificada como reservada conforme a las citadas fracciones IV y V del artículo 13 de la LFTAIPG, siendo esta información tanto en número de elementos que cubren diversos puntos de seguridad de la Dependencia, la capacitación que éstos elementos siguen, entre otros datos afines y que actualizan las fracciones en comento.

Respecto de la reserva invocada con relación al artículo 13 de la LFTAIPG, cabe hacer alusión a los *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*; que en su numeral octavo establece que es necesario emitir una prueba de daño respecto del perjuicio que causaría difundir la información requerida.

En ese sentido, respecto de la fracción IV del artículo 13, esta Procuraduría General de la República estima que difundir esa información podría causar el siguiente perjuicio:



Presente.- al otorgar elementos al peticionario que pueden utilizar en contra de los servidores públicos que realizan actividades sustantivas, poniendo en riesgo su vida, su seguridad, su integridad física, la seguridad Institucional y causar un serio perjuicio a las actividades de investigación, persecución de delitos y cumplimiento de las leyes que les fueron encomendadas.

Probable.- al otorgar información al solicitante se colocaría en una situación de vulnerabilidad al personal en comento, ya que llevan a cabo actividades sustantivas, que se pondrían en peligro tanto su integridad física, sus vidas y las de sus familias, por lo que se otorgarían elementos que causarían un serio perjuicio a las actividades de persecución de los delitos al impedir u obstaculizar la actuación de los servidores públicos que como ellos realizan funciones de investigación.

Específico.- al entregar la información específica que permita identificar los elementos de seguridad encargados de resguardar los inmuebles donde los servidores públicos en mención realizan sus labores sustantivas se pondrían en riesgo sus vidas y su seguridad, así como causar un serio perjuicio a las actividades y a las funciones de investigación que se llevan a cabo.

Ahora bien, en relación a la información clasificada como reservada en términos del artículo 13, fracción V del ordenamiento legal antes referido, el daño por divulgar la información es el siguiente:

Presente.- se difundirían datos sobre el potencial que ha tenido y tiene esta Institución, lo cual implica revelar la configuración del estado de fuerza actual que se emplea en el combate a la delincuencia.

Probable.- los diversos grupos delictivos (incluyendo evidentemente a la delincuencia organizada), contarían con datos precisos que les permitirán reforzar, e incluso superar, la capacidad de los elementos encargados de la seguridad de las instalaciones de esta Procuraduría General de la República, mermando las acciones que se implementen en su combate, limitando la capacidad de esta autoridad para evitar la comisión de delitos.

Específico.- se facilita el hecho de que elementos de la delincuencia, en sus distintas manifestaciones, anulen las estrategias o acciones desarrolladas en su contra por esta Institución de procuración de justicia, vulnerando el estado de fuerza de esta Procuraduría, con lo cual se menoscabaría las actividades de combate y prevención del delito, en claro detrimento al orden público.

Finalmente, es menester mencionar que resulta clara la vinculación de la información que se protege con esta clasificación, derivado a que de conformidad con el numeral vigésimo cuarto, fracción I de los Lineamientos Generales ya mencionados, se podrá realizar esta clasificación cuando la divulgación pueda **impedir** las acciones de vigilancia que realizan las autoridades; lo cual resulta directamente aplicable al caso concreto.



A.2. Folio 0001700122416

Contenido de la Solicitud: "con fundamento en el artículo 6 y 8 de la constitucion politica de los estado unidos mexicano y con los articulos 6 y 7 de la ley general de acceso a la informacion publica y transparencia vengo a solicitar informacion sobre el caso de luis donaldo colosio, en que termino quedo y quienes son los presuntos culpables con fundamento en el articulo 6 y 8 de la constitucion politica de los estado unidos mexicano y con los articulos 6 y 7 de la ley general de acceso a la informacion publica y transparencia vengo a solicitar informacion sobre el caso de luis donaldo colosio, en que termino quedo y quienes son los presuntos culpables" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirmó** la clasificación invocada por la SEIDF, de la información solicitada, en términos de la fracción III del artículo 14 de la LFTAIPG.

Cabe destacar que se instruyó a la Unidad de Transparencia a comunicar al particular diversos sitios de electrónicos en donde se ha publicado información de carácter oficial sobre el caso concreto.

B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la procedencia de emisión del Criterio Afirmativo-Negativo del Comité de Información de esta Institución.

B.1. Folio 0001700109716

B.2. Folio 0001700109816

B.3. Folio 0001700109916

Contenido de las Solicitudes: "Solicito de la manera más atenta, información respecto al caso de Daphne Fernández (veracruzana, que declaró haber sido violada por cuatro jóvenes de la misma entidad) me interesa conocer en qué momento de la averiguación están las autoridades, es decir, no conozco bien los trámites o procesos legales que conciernen, pero es importante conocer si hay un caso abierto, si las autoridades competentes están haciendo algo al respecto; sobre todo después de las amenazas que la familia ha declarado, quisiera saber si se les está atendiendo o brindando algún tipo de seguridad. Me interesa porque la información en los medios es muy escueta y variada. Muchas gracias."(Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: CAIA, SCRPPA. SDHPDSC y AIC.

ACUERDO: el Comité de Transparencia, por unanimidad, **revoca** el criterio afirmativo negativo e instruye a las Unidades Administrativas que manifestaron la reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría General de la República, a que manifiesten si cuentan o no con alguna información afín a la solicitud, o en su caso se decline la competencia para orientar al particular a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, toda vez que de la consulta al portal electrónico de la misma, se advierte que han emitido comunicados electrónicos de los que se puede asumir que es un caso de fuero común.

En ese sentido, habiéndose divulgado información de carácter oficial así sea una Fiscalía Estatal, no resulta procedente emitir una reserva al pronunciamiento de esta Dependencia Federal al existir elementos de convicción que apuntan a que, a través de medios oficiales, otra autoridad tiene la facultad de investigación del caso que el particular refiere en su petición.

B.4. Folio 0001700120116

Contenido de la Solicitud y desahogo al requerimiento de información adicional: "solicito a ustedes, información sobre carlos arturo quintana, alias "el ocenta" y de cesar raul gamboa sosa, quienes son señalados por autoridades federales y estatales, como presuntos líderes del grupo delictivo la línea en municipios del noroeste del estado de chihuahua, principalmente bachiniva y cuatemoc, respectivamente: - ¿se encuentran en listas o bases de datos de las personas más buscadas como delincuentes en el país? - ¿se les ha detenido alguna ocasión? - de haber sido detenido, ¿cuando fue la última ocasión que fueron detenidos?"(Sic)

"¿La Procuraduría General de la República tiene en sus bases de datos de personas o delincuentes más buscados en el país, a Carlos Arturo Quintana Quintana, alias "El 80" y/o a César Raúl Gamboa Sosa, alias "El Cabo"? ¿Han sido consignados ante la PGR, a Carlos Arturo Quintana Quintana, alias "El 80" y/o a César Raúl Gamboa Sosa, alias "El Cabo"? De ser así, ¿cuál fue la última fecha de la detención de cada uno? "(Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDO, SCRPPA, SEIDF, FEPADE, SDHPDSC y DGCS

ACUERDO: el Comité de Transparencia, por unanimidad, instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta Procuraduría General de la República, de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: "**Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia, averiguación previa o dato afín en contra de persona alguna identificada o identificable**". Lo anterior, respecto de la existencia de alguna expresión documental como las describe el particular.

Detallado de la siguiente manera: el pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:
[...]

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.
[...]"

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, señala lo siguiente:

Vigésimo Cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:
[...]

II. Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;
[...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) La atribución que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio **0001700120116**; podría causar un daño en los siguientes términos:

Presente: ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa o expresión documental como las describe el peticionario, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.

Probable: toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

Específico: pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían afectar el curso de las investigaciones, que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

B.5. Folio 0001700128216

Contenido de la Solicitud: "¿oscar medel nuñez cuenta con antecedentes penales, ya que se presume que fue procesado y sentenciado por trafico de personas, ingresando al reclusorio de tlaxcala en 2006 y salio el 23 de diciembre de 2011. esto se solicita porque este señor fue inscrito por encuentro social, como candidato a presidente municipal de santa isabel tetlatlahuaca, estado de tlaxcala."(Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDO, SCRPPA, SEIDF, FEPADE, SDHPDSC y DGCS

ACUERDO: el Comité de Transparencia, por unanimidad, instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta Procuraduría General de la República, de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: "**Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia, averiguación previa o dato afín en contra de persona alguna identificada o identificable**". Lo anterior, respecto de la existencia de alguna expresión documental como las describe el particular.

Detallado de la siguiente manera: el pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

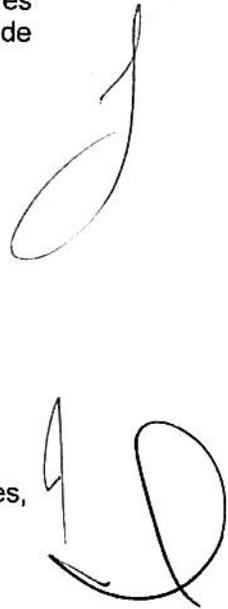
El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:
[...]

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, **prevención o persecución de los delitos**, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.
[...]"

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, señala lo siguiente:



"Vigésimo Cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:
[...]

II. Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;
[...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- c) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- d) La atribución que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio **0001700128216**, podría causar un daño en los siguientes términos:

Presente: ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa o expresión documental como las describe el peticionario, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.

Probable: toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

Específico: pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían afectar el curso de las investigaciones, que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

C. Solicitud de acceso a la información en la que se analizó la entrega de versión pública.

C.1. Folio 0001700112516

Contenido de la solicitud: "Solicito el documento titulado "Búsqueda, Localización y Exhumación de Cadáveres en el contexto de fosas clandestinas" que el antropólogo Gonzalo Morales Hernández y la antropóloga física Mónica Silvy Morales proyectaron y expusieron en el evento "Mesa de Discusión Fosas Clandestinas" que se llevó a cabo el 12 de abril de 2016 en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Se adjunta foto tomada en el evento, con imagen del documento que se solicita." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: AIC.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva parcial invocada por la AIC, respecto de la presentación descrita en la solicitud del peticionario, y por ende, se le **instruyó** a entregar en versión pública de la misma. Cabe señalar, que en dicha versión pública se testarán los nombres de personal sustantivo de esta Institución, con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG.

D. Solicitud de acceso a la información en la que se analizó el cumplimiento a resoluciones del INAI

D.1. Folio 0001700403215 — RDA 0918/16

Contenido de la Solicitud: "Solicito versión electrónica del dictamen de autenticidad que David Alejandro Macedo perito oficial, elaboró en la tercera sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el 10 de Enero del 2011. Donde el perito no requirió ninguna información o documento para elaborar el dictamen citado." (SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, el cumplimiento al recurso de revisión de referencia se turnó para su atención a: SCRPPA.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva parcial instruida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de la expresión documental analizada en la sustanciación del recurso de revisión RDA 0918/16, siendo esta el documento con número de folio 1045(11)-107885(10), de fecha 10 de enero de dos mil once, misma que por su naturaleza se estima es del interés del particular.

No obstante lo anterior, dicho documento contiene nombres y firmas de dos peritos oficiales, clasificados como reservados, de conformidad con el artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG, así como el nombre de una persona física, clasificado como confidencial en términos de lo

contemplado en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, según lo analizado por el órgano garante en la resolución referida.

En ese sentido, en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva y confidencialidad parcial instruida en la resolución RDA 0918/16, respecto del documento con número de folio 1045(11)-107885(10), de fecha 10 de enero de dos mil once, con fundamento en el artículo 13, fracción IV y 18, II de la LFTAIPG.

E. Solicitudes de acceso a la información en las que se determinó la ampliación de término para dar respuesta.

Los miembros del Comité de Información determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a los mismos se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar la publicidad, clasificación o inexistencia de éstos:

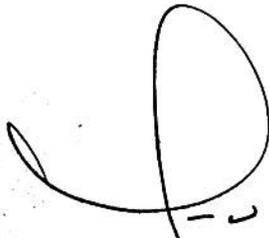
- E.1. Folio 0001700114616
- E.2. Folio 0001700116416
- E.3. Folio 0001700121116
- E.4. Folio 0001700122716
- E.5. Folio 0001700123116
- E.6. Folio 0001700123816
- E.7. Folio 0001700124016
- E.8. Folio 0001700124116
- E.9. Folio 0001700124216
- E.10. Folio 0001700124516
- E.11. Folio 0001700124716
- E.12. Folio 0001700124816
- E.13. Folio 0001700124916
- E.14. Folio 0001700125016
- E.15. Folio 0001700125116
- E.16. Folio 0001700125216
- E.17. Folio 0001700125616
- E.18. Folio 0001700126316
- E.19. Folio 0001700127016
- E.20. Folio 0001700127316
- E.21. Folio 0001700127416

Sin texto

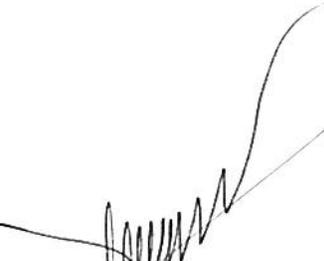


Siendo las 13:10 horas del mismo día, se dio por terminada la Segunda Ordinaria de año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

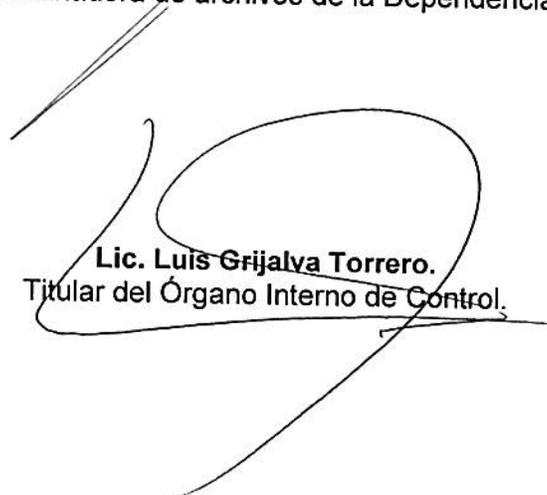
INTEGRANTES.



Lic. Tanya Marlenne Magallanes López.
En suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Transparencia y
Apertura Gubernamental y
Presidente del Comité de Transparencia



Dr. Pedro Ayala Ruíz.
Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área
coordinadora de archivos de la Dependencia.



Lic. Luis Grijalva Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control.